

DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACAN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1§.- El presente Reglamento contiene disposiciones de observancia general y obligatorio en el municipio de Zamora, tiene por objeto normar el servicio de seguridad pública del municipio, establecer la organización y funcionamiento de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, las atribuciones y deberes de la policía preventiva y establecer las sanciones a las faltas de policía que alteran o ponen en peligro el orden público.

ARTICULO 2§.-- La Dirección Municipal de Seguridad Pública es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del municipio protegiendo los intereses de la sociedad, en consecuencia, sus funciones oficiales son de vigilancia y de defensa social para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas y concretas que protejan la vida, la integridad física, la propiedad, el orden dentro de la sociedad y la seguridad en el municipio.

ARTICULO 3§.-- Constituye una falta de policía la acción u omisión que tenga efectos en un lugar público, que altere o ponga en peligro el orden público, la seguridad, la integridad, la salud y la propiedad de las personas en los términos que fija este Reglamento.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DE LA POLICIA

ARTICULO 4§.-- La Dirección Municipal de Seguridad Pública depende directamente del Ayuntamiento, su mando supremo corresponde al Presidente Municipal y su mando directo al Director Municipal de Seguridad Pública y estar a cargo del cuerpo de policía

que se sujetar a un régimen militarizado con los grados y jerarquías que más adelante se establecen.

ARTICULO 5§.-- Los logros y jerarquías de los policías son:

I. Director Municipal de Seguridad Pública;

II. Comandante;

III. Sub-comandante;

IV. Instructor;

V. Sargento;

VI. Agente de Policía Preventiva.

Son auxiliares de la Dirección de Seguridad Pública, los jefes de Tenencia, encargados del orden y sus subordinados.

ARTICULO 6§.-- La subordinación debe ser mantenida rigurosamente entre los grados de jerarquía a que se refiere el artículo anterior.

Entre individuos de igual grado existir subordinación cuando alguno de ellos est, investido de un mando especial.

ARTICULO 7§.-- El cuerpo de policía se constituye de personal de carrera y auxiliares. Los primeros son aquellos que perciban el sueldo que conforme a su grado les asigna el presupuesto de egresos municipal y los segundos son aquellos que perciben sus emolumentos de los particulares, pero que necesariamente están sujetos al control y mando del Director Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 8§.-- El Presidente Municipal es el único facultado para designar al Director Municipal de Seguridad Pública y a los demás miembros de la policía, para conceder ascensos, y para extenderles nombramiento, credencial, gafetes e insignias.

ARTICULO 9§.-- Para ser Director Municipal de Seguridad Pública se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Tener 25 años cumplidos y estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos y políticos;

III. Ser de notoria buena conducta;

IV. Haber cursado cuando menos el bachillerato o tener un grado de educación equivalente;

V. No haber sido condenado ejecutoriamente por delito intencional o estar sujeto a proceso;

VI. Estar apto físicamente para el desempeño del servicio.

ARTICULO 10§.-- Para ser miembro de la policia municipal dentro de los grados de oficial, clase o agente de policia se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener 18 dieciocho años cumplidos, precartilla o cartilla de servicio militar;
- III. Tener certificado de instrucción primaria;
- IV. Aprobar el examen de aptitudes físicas y psicológicas que practique el personal que al efecto designa el C. Presidente Municipal y presentar certificado de salud;
- V. No tener antecedentes penales por delito intencional.

ARTICULO 11§.-- Al Director Municipal de Seguridad Pública lo sustituir en sus faltas accidentales o temporales el Comandante de Policía, a este último el Sub-comandante o el Agente de Policía de mayor graduación que le siga:

ARTICULO 12§.-- Las medidas relativas al escalafón para ascensos, licencias, antigüedad, recompensas, cursos de capacitación o instrucción de la policía, uniformes, distintivos, retiros, pensiones y seguros de los miembros de la policía se sujetarán a los acuerdos que formule el Ayuntamiento, observando lo relativo de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 13§.-- La Dirección Municipal de Seguridad Pública contar con el siguiente personal administrativo:

- I. El Director Municipal de Seguridad Pública;
- II. Un asesor Jurídico;
- III. Oficiales de barandilla;
- IV. Las secretarías o mecanógrafas que determine el presupuesto de egresos.

ARTICULO 14§.-- Al Director Municipal de Seguridad Pública corresponde calificar las infracciones e imponer las sanciones que establece el presente Reglamento. En las faltas accidentales esta función corresponde a los oficiales de barandilla y en los casos de inconformidad resolver directamente el Presidente Municipal.

ARTICULO 15.-- El Asesor Jurídico deber acreditar tener licenciatura en derecho o ser pasante de esta carrera.

ARTICULO 16.-- Al Asesor Jurídico corresponde las siguientes funciones:

I. Supervisar y vigilar el funcionamiento de la Dirección Municipal de Seguridad Pública a fin de que se cumpla con las disposiciones generales de este Reglamento y los criterios establecidos por la autoridad municipal.

II. Efectuar exámenes de selección a los aspirantes a policías y a ocupar los puestos administrativos para someterlos a la decisión del C. Presidente Municipal.

III. Revisar las consignaciones de detenidos y las denuncias al Ministerio Público.

IV. Asesorar al Director Municipal de Seguridad Pública en materia de amparos y resolver las consultas jurídicas que someta a su consideración:

V. Queda prohibido al Asesor Jurídico de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, litigar en materia penal, por sí o por interpósita persona dentro del municipio de Zamora.

ARTICULO 17§.-- Para ser oficial de barandilla se requieren los mismos requisitos que se establecen en el artículo 9§, de este Reglamento.

ARTICULO 18§.-- Son funciones de los Oficiales de Barandilla.

I. Recibir a los detenidos que presenten los elementos de la policía y cerciorarse de que no hayan sido golpeados y se encuentren en condiciones de buena salud. Si se encontraren enfermos o lesionados, si son menores o incapaces, tienen la obligación de ordenar que se les conduzca a lugar adecuado para su atención o confinamiento.

II. Levantar las actas relativas a los detenidos, a las denuncias y demás actuaciones que se practiquen en la barandilla.

III. Guardar y devolver cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen o se les recojan a los presuntos infractores, previo inventario de los mismos, otorgando el recibo correspondiente, así como guardar y devolver a sus legítimos propietarios que acrediten su derecho, los objetos que recoja la policía en el cumplimiento de sus funciones. Tratándose de vehículos o de muebles que no se puedan guardar en la oficina, deber levantarse un acta describiéndolos, estableciendo las condiciones en que se encuentran y los accesorios que se hayan en los mismos, y remitirse a un garage o bodega pública a costa de su propietario. En el caso de semovientes o animales, que se encuentren en las calles, se remitirán a los corrales del Rastro Municipal.

IV. Llevar el control de correspondencia, archivos y registro; y solicitar a quien corresponda, informes sobre antecedentes penales de los detenidos.

V. Enviar al C. Presidente Municipal un informe diario de los detenidos, de las sanciones impuestas y de las consignaciones que se hagan al Ministerio Público de presuntos delincuentes.

VI. Llevar los libros de faltas o infracciones de policías, las que se asentarán con número progresivo y en forma sucinta, el libro de correspondencia en el que se registrar por su

orden progresivo y cronológico la entrada y salida de la misma, libro de constancias, libro de multas y libro de puestos a disposición del Ministerio Público.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LA POLICIA PREVENTIVA

ARTICULO 19§-- Son atribuciones de la Policía Preventiva:

I. Conservar la paz pública, disolviendo los grupos de personas que escandalicen en la vía y lugares públicos, disputen, formen tumultos, riñas o realicen tropelías, procediendo a detener a los que no se someten al orden;

II. Auxiliar a las víctimas de los siniestros tales como: incendios, terremotos, inundaciones, explosiones, etc.

III. Atender a los habitantes del municipio y a los visitantes con comedimiento, proporcionando todos los informes que soliciten sobre ubicación de edificios públicos, escuelas, lugares de esparcimiento, medios de transporte, iglesias, hoteles, sitios que visitar y todos los datos necesarios para su seguridad y bienestar;

IV. Auxiliar a los funcionarios y agentes de autoridad debidamente identificados en el ejercicio de sus funciones, cuando sean requeridos para ello;

V. Auxiliar a los Agentes de Tránsito en los cruceros peligrosos, cuando ocurran accidentes y cuidar el tránsito de vehículos en las zonas contiguas a los centros escolares;

VI. Vigilar que las manifestaciones, mítines y demás reuniones públicas se realicen sin afectar el orden público;

VII. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre mendigando, proponiendo el comercio carnal, incitando a la violencia, exhibiendo objetos pornográficos o haciendo actos inmorales;

VIII. Auxiliar a toda persona que se encuentre en vía pública imposibilitada para moverse por sí misma, por enfermedad, accidente o encontrarse bajo el influjo del alcohol, estupefacientes o enervantes, conduciéndola a su domicilio, hospital o lugar adecuado para su atención;

IX. Impedir que en vía pública se anuncie con megavoces sin el aviso correspondiente a la Presidencia Municipal tratándose de actividades políticas y sin el permiso correspondiente tratándose de cualquier otra actividad;

X. Vigilar las cantinas, centros nocturnos, bares, discotecas y similares en tanto están abiertos y en general todo aquel lugar en que se expendan bebidas embriagantes al menudeo y exista peligro de que se cometan delitos;

XI. Vigilar el movimiento de pasaje en las estaciones de autobuses, en la del ferrocarril, en la del aeropuerto, así como el movimiento de huéspedes y visitantes, en hoteles, restaurantes, pensiones, fondas y similares;

XII. Evitar la entrada de asistencia de los menores de edad a billares, cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, así como al teatro y al cine, cuando los espectáculos o películas estén prohibidos para ellos;

XIII. Recoger las armas consideradas como prohibidas, desarmando y deteniendo a todo aquel que porte arma sin licencia correspondiente, dejándolo a disposición del Ministerio Público;

XIV. Llevar un registro de delincuentes conocidos, vagos y malvivientes, en que consten sus antecedentes, su ficha señalagn,tica con retrato de frente o de perfil, huellas digitales, filiación y en general todos aquellos datos que permiten su fácil identificación;

XV.-- Informar a su superior inmediato de expendios que violen el reglamento de venta de bebidas embriagantes, de las casas de asignación, o en las que se practiquen juegos de azar o cualquier juego prohibido;

XVI. Cuidar que en los lugares en que se ejecutan obras que pudieran dar lugar a accidentes, se coloquen las señales necesarias para advertir el peligro;

XVII. Vigilar que se cumplan las disposiciones relativas a limpia y aseo;

XVIII. Vigilar la cárcel municipal, custodiar a los reos cuando se trasladan de un lugar a otro y vigilar a los detenidos que se encuentren en hospitales y sanatorios;

XIX. Proceder a la aprehensión de los presuntos delincuentes en caso de flagrante delito, recabando los datos necesarios para citar a los testigos, recogiendo los instrumentos y objetos del ilícito, prestando el auxilio necesario a las víctimas, dejando de inmediato a disposición del Ministerio Público a los detenidos;

XX. Amonestar, apercibir, citar o detener en su caso para presentar ante la Dirección Municipal de Seguridad Pública a los infractores de los reglamentos municipales y de este reglamento según la sanción que corresponda a la falta cometida;

XXI. Cuidar las arboledas públicas, plantas de ornato, jardines, paseos, calzadas y otros sitios similares, procediendo a la detención de quienes causen daño o deterioro;

XXII. Igualmente cuidar que no sean maltratados los edificios públicos y privados, los monumentos, obras de arte, teléfonos públicos, depósitos de basura y similares, procediendo a la detención de aquellos que pretenda causar o causen el daño;

XXIII.-- Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados especialmente al efecto, procediendo a detener a quien lo haga o lo esté haciendo.

ARTICULO 20§-- Son obligaciones de los policías:

I. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

II. Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores, atento y cortés con sus subordinados y la población;

III. Presentarse puntualmente al desempeño de sus servicios, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas al personal del turno anterior, recibiendo los objetos de cargo y las órdenes correspondientes;

IV. Cumplir con las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicadas. Si las consideran ilegales pedir que les sean dadas por escrito para cubrir su responsabilidad, debiendo desechar las que notoriamente constituyan delito;

V. Conocer la organización y funcionamiento de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, a sus jefes y superiores;

VI. Conocer a los funcionarios federales y estatales que tengan su residencia en este municipio;

VII. Saber la ubicación de las oficinas públicas, plazas, lugares de reunión, cines, teatros, centros nocturnos, escuelas, tenencias y rancherías del municipio.

VIII. Asistir a los cursos de instrucción y entrenamiento que se le ordenen;

IX. Presentarse aseado y uniformado a todos los actos de servicio, portando visiblemente sus insignias, así como su gafete de identificación;

X. Anotar todas las novedades que se observe en el desempeño de su servicio y rendir la parte correspondiente de las comisiones que se le encomienden o al término de su servicio;

XI. Entregar a la Dirección Municipal de Seguridad Pública, los objetos que se encuentran abandonados, los que recoja a los presuntos infractores, así como los instrumentos del delito que se recojan en el lugar de los hechos;

XII. Avisar de los muebles, vehículos, semovientes y similares que se encuentren abandonados en la vía pública;

XIII. Hacer saber al superior inmediato todo acto que a su parecer pueda dar lugar a la comisión de delitos o alterar el orden público;

XIV. Conocer los reglamentos y bandos municipales.

ARTICULO 21§.-- Est prohibido estrictamente a los policias:

I. Detener a las persona sin motivo justificado;

II. Maltratar o torturar a los detenidos que tengan a su disposiciòn;

III. Exigir gratificaciones o dividendos por la prestaciòn del servicio u omisiòn de sus funciones;

IV. Llevar el control de correspondencia, archivos y registro; y solicitar a quien corresponda, informes sobre antecedentes penales de los detenidos;

V. Enviar al C. Presidente Municipal un informe diario de los detenidos, de las sanciones impuestas y de las consignaciones que se hagan al Ministerio P blico de presuntos delincuentes;

VI. Llevar los libros de faltas o infracciones de polic as, las que se asentar n con n mero progresivo y en forma sucinta, el libro de correspondencia en el que se registrar  por su orden progresivo y cronol gico la entrada y salida de la misma, libro de constancias, libro de multas y libro de puestos a disposici n del Ministerio P blico.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES AL CUERPO DE POLICIA

ARTICULO 22 .-- Las infracciones a los deberes y obligaciones que impone el presente reglamento a la polic a, se castigar n de acuerdo con la jerarqu a y magnitud de las faltas, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

ARTICULO 23 .-- Las sanciones que pueden imponerse a los polic as son:

- I. Amonestaci n;
- II. Suspensi n temporal de 8 d as sin goce de sueldo;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Cese o separaci n del cargo.

ARTICULO 24 .-- Las sanciones establecidas en las tres primeras fracciones del art culo que antecede ser n impuestas por el director Municipal de Seguridad P blica; el cese o separaci n del cargo ser  aplicado por el C. Presidente Municipal.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE POLICIA

ARTICULO 25 .-- Son faltas contra el Reglamento Municipal de Seguridad P blica las siguientes:

- I. Disparar armas de fuego en lugares p blicos;
- II. Provocar p nico en lugares p blicos propalando escandalosamente falsas alarmas;
- III. Detonar cohetes, hacer fogatas, quemar llantas o sustancias contaminantes, encender fuegos pirot cnicos, globos de fuego en lugares p blicos, sin permiso de las autoridades municipales;

IV. Fumar en los salones de espect culos y en cualquier lugar p blica donde est, prohibido;

V. Introducirse sin autorizaci n en zonas o lugares prohibidos en los centros de espect culos, diversi n o recreo;

VI. Organizar y participar en juegos en la v a p blica y parques de recreo impidiendo el tr nsito y poniendo en peligro a las personas o a las cosas;

VII. Hacer ruido intolerable con bocinas, aparatos de sonido, altoparlantes o motores en v a p blica;

VIII. Alterar el orden, escandalizar, arrojar cojines, l quido o cualquier objeto, as  como prender fuego en los espect culos p blicos o a la entrada de los mismos;

IX. Sacar animales peligrosos a la v a y lugares p blicos, azusar a los mismos contra las personas o realizar peleas de animales;

X. Maltratar a los animales;

XI. Ingerir bebidas alcoh licas en la v a p blica o consumir en lugares p blicos, como plazas, lotes bald os, edificios abandonados, cualquier clase de droga o enervantes;

XII. Proponer en lugar p blico, el comercio carnal por s  o por interp sita persona;

XIII. Borrar, cubrir, quitar, modificar o destruir letreros con la numeraci n de las casas, la nomenclatura o las se ales de tr nsito;

XIV. Maltratar y destruir rboles, jardines, bancas y banquetas, casetas telef nicas, buzones, jard neras, recipientes de basura, estatuas, monumentos, fuentes de los lugares p blicos;

XV. Pintar o poner letreros en fachadas de casas o edificios, sin previo permiso de sus propietarios o de la autoridad municipal;

XVI. Maltratar y ensuciar las fachadas de las casas y de los edificios p blicos y privados;

XVII. Remover, depositar, transportar el c,sped, flores, tierra y otros materiales de las calles, plazas, mercados y dem s lugares p blicos, sin la autorizaci n correspondiente;

XXVIII. Realizar actos en contra de la moral y las buenas costumbres en la v a p blica;

XIX. Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes p blicas, acueductos y tuber as de los servicios p blicos del municipio;

XX. Tirar sin causa justificada el agua potable a la v a p blica;

XXI. Arrojar a los drenajes o canales, animales muertos, basura, escombros o cualquier otro objeto, as  como obstruir su funcionamiento con construcciones o de cualquier otra forma.

XXII. Tirar basura y dejar en lugares p blicos fuera de los dep sitos especiales colocados en la ciudad;

XXIII. Dejar en la calle el recipiente o bolsa de basura y desperdicios que debe ser entregado al cami n recolector;

XXIV. Orinar o defecar en la v a y lugares p blicos;

XXV. Tirar basura, desperdicios y desechos en lotes bald os no autorizados al efecto o a un lado de las calles o caminos municipales o en cualquier lugar no autorizado;

XXVI. Arrojar contra una persona l quidos, polvos o sustancias que puedan da arla;

XXVII. Dirigirse en contra de una persona en lugar p blico con palabras o ademanes obscenos;

XXVIII. Exhibir en lugares p blicos revistas y objetos pornogr ficos;

XXIX. Estacionar veh culos en lugar prohibido;

XXX. Desobedecer las se ales de tr nsito;

XXXI. No respetar los l mites de velocidad establecidos por el Reglamento de Tr nsito del Estado;

XXXII. Jugar carreras y arrancones en las calles y caminos municipales;

XXXIII. Escandalizar con el ruido de escapes, claxon de veh culos o el aparato de sonido de los mismos;

XXXIV. Asistir los menores de 18 a os a los billares, centros nocturnos, cantinas o cualquier espect culo clasificado por la autoridad como exclusivo para mayores; en este caso se sancionar a los due os de los establecimientos infractores con multa de hasta 30 treinta d as de salario m nimo y en caso de reincidencia con la clausura temporal o definitiva;

XXXV. Realizar fiestas, bailes, serenatas o espect culos en la v a p blica sin autorizaci n de la autoridad municipal y escandalizar con aparatos de sonido.

ARTICULO 25 .-- Las faltas se aladas en las fracciones I, II, XXVI, XXVIII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, se sancionar n con arresto hasta por 36 treinta y seis horas o multa de 1 a 30 d as de salario m nimo;

Las faltas establecidas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, X, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, de reincidencia con multa de 1 d a a 12 d as de salario m nimo Las dem s faltas de polic a se sancionar n con multa de 1 a treinta d as de salario m nimo.

ARTICULO 26 .-- Las faltas de polic a cometidas por inimputables, menores de edad, locos o dementes, deber n ser pagadas por sus padres o tutores.

ARTICULO 27§.-- Tratándose de obreros, empleados, campesinos, o jornaleros la sanción económica no exceder nunca de un día de su salario.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

ARTICULO 28§.-- Cuando los agentes de policía preventiva o auxiliares conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren necesaria la detención del infractor, bajo su más estricta responsabilidad lo presentará inmediatamente a la barandilla, para que el Director Municipal de Seguridad Pública o quien lo sustituya en el cargo le imponga la sanción correspondiente;

ARTICULO 29§.-- Tratándose de faltas flagrantes que no ameriten la detención e inmediata presentación del responsable, el agente de policía extenderá cita al infractor cumpliendo los siguientes requisitos:

I. Har una relación sucinta de la falta cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, los nombres y domicilios de los testigos y demás datos que considere necesarios para fines de procedimiento.

II. Señalar día y hora para que el infractor se presente a la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

III. Har una lista de los objetos dañados y recogidos que tuvieron relación con la falta al Reglamento de Policía, motivo de la sanción.

IV. Asentar datos de identidad y domicilio del presunto infractor.

ARTICULO 30§.-- Si la infracción amerita únicamente amonestación, al agente de policía hará ésta en forma verbal y si el infractor insiste en seguir cometiendo la falta lo presentará a la Dirección Municipal de Seguridad Pública para que se le imponga la sanción correspondiente.

ARTICULO 31§.-- En caso de denuncia, si el Director Municipal de Seguridad Pública lo estima fundado, citará al denunciante y al presunto infractor con apercibimiento en aplicar las medidas de apremio que establece la Ley Orgánica Municipal en el artículo 117, en caso de no comparecer a la hora y la fecha en que se señale. Si el Director Municipal de Seguridad Pública considera que es improcedente la denuncia, expresará al querrelente su determinación y se tomará nota en el libro respectivo.

ARTICULO 32§.-- Las órdenes de presentación y las citas, cumplidas por los agentes de policía.

ARTICULO 33§.-- Si el presunto infractor se encuentra detenido, el oficial de barandilla le hará saber el derecho que tiene a comunicarse con sus familiares o personas que lo asistan o lo defiendan y le facilitará los medios idóneos de comunicación, sea el teléfono o un mensajero de la misma corporación para que haga saber su detención a dichas personas.

ARTICULO 34§.-- Cuando la persona presentada a la Direcciòn Municipal de Seguridad PÙblica se encuentre en estado de inconsciencia por ebriedad o el influjo de estupefacientes o sustancias enervantes, se ordenar hacerle un examen quimico m,dico y determinar el estado del presunto infractor y el plazo probable de recuperaciòn, que ser la base de fijar el inicio del procedimiento y aplicaciòn de sanciones.

ARTICULO 35§.-- Cuando el presunto infractor sea inimputable por ser menor de edad o padecer alguna enfermedad mental se citar a las personas obligadas a la custodia de los mismos y en caso de no encontrarse o que no haya quien se haga cargo de ellos, se dejar n a disposiciòn del Consejo Tutelar, los menores y los enfermos mentales a disposiciòn de las autoridades del sector salud. En ningÙn caso se dejar a los menores en el mismo lugar destinado para el arresto de los infractores y se deber establecer un rea especial de espera para menores.

ARTICULO 36§.-- En el caso de que el presunto infractor sea extranjero, deber acreditar su legal estancia en el paìs y si no lo hace, se dar aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, independientemente de que se le impongan o no sanciones por la falta al Reglamento de Policìa que se le atribuye.

ARTICULO 37§.-- En caso de que el detenido hubiera cometido hechos que a criterio de la Direcciòn Municipal de Seguridad PÙblica constituyen delitos, se consignar de inmediato al Agente del Ministerio PÙblico, levantando acta de policìa con la declaraciòn de ofendidos, detenidos y de los testigos si los hubiere, descripciòn de los objetos recogidos y dem s datos necesarios para acreditar la presunta responsabilidad, informando al C. Presidente Municipal y remitiendo copia de la consignaciòn al C. Procurador General de Justicia del Estado o a la delegaciòn de la Procuradurìa General de la RepÙblica, segÙn corresponda.

ARTICULO 38§.-- Al presentarse el presunto infractor detenido al Director Municipal de Seguridad PÙblica, el agente de policìa que hubiere practicado la detenciòn, deber justificar la necesidad de la misma y si no lo hace, incurrir en responsabilidad. A continuaciòn, se escuchar al presunto infractor, quien podr presentar pruebas a su favor y de inmediato el Director Municipal de Seguridad PÙblica o el oficial de barandilla que lo sustituya y en sus funciones, resolver si es de sancionarse o no, y le impondr la sanción que debe aplicarse al detenido de conformidad a este Reglamento, o dejarlo en inmediata libertad.

ARTICULO 39§.-- Trat ndose de faltas flagrantes en las que no procediø la detenciòn y presentaciòn inmediata del presunto infractor, primeramente se tomar nota de los datos contenidos en la boleta de cita presentada por el agente de policìa, se recibir n las pruebas a que se haga referencia dicha boleta, a continuaciòn se escuchar al presunto infractor y se le recibir n sus pruebas y de inmediato el Director Municipal de Seguridad PÙblica o el Oficial de barandilla que lo sustituya decidir si el presunto infractor es responsable o no de la falta al Reglamento de Policìa que se le atribuye y en su caso, determinar la sanción que debe impon,rsele conforme a este reglamento.

ARTICULO 40§.-- Trat ndose de denuncia de hechos que sÙlo afecten a particulares en dìa y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, se dar lectura a la denuncia y se invitar a las partes a conciliarse y en caso de no lograr la conciliaciòn, se recibir n los elementos de prueba tendientes a acreditar la responsabilidad del presunto infractor, a continuaciòn se le escuchar y se le recibir n las pruebas que tenga para acreditar su inocencia y de inmediato el Director de Seguridad PÙblica o el Oficial de Barandilla que lo sustituye en su cargo, sÙlo procede al recurso de revocaciòn ante el Presidente Municipal que se tramitar en forma verbal o escrita ante el Presidente Municipal, quien resolver de inmediato y definitivamente.

TRANSITORIOS

UNICO.-- El presente reglamento entrar en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del palacio municipal.

A fin de dar cumplimiento en el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal deberá publicar y difundir el presente reglamento para conocimiento del pueblo.

Firman los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. DOY FE.

ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACAN, 13 TRECE DE AGOSTO, DE 1987 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. APROBADO EN SESION DEL H. AYUNTAMIENTO ADMINISTRACION MUNICIPAL (1987-1989). ARNULFO VAZQUEZ RAMIREZ PRESIDENTE MUNICIPAL; SINDICO MUNICIPAL, RODOLFO QUINTERO GODINEZ; REGIDORES JOSE LOPEZ DEL RIO, MARIA DEL CARMEN PEREZ RAMOS, MIGUEL AVILA GARCIA, JUAN ENRIQUEZ MENDEZ, GUILLERMO RAMIREZ FABIAN, JOSE ALFREDO JIMENEZ MUÑOZ LEDO, ROGELIO GOMEZ CONTRERAS, JUAN ANTONIO GUERREO AGUIRRE; LIC. ROBERTO MELGOZA SALCEDO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (FIRMADO). -----

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, PARA LA EXPEDICION DE BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 31 DE JULIO DE 1986 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, EL C. ROBERTO MELGOZA SALCEDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACAN, DOY FE Y CERTIFICO, QUE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA LA DISCUSION Y APROBACION DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DE ZAMORA, MICHOACAN, SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SIENDO APROBADO EL REGLAMENTO EN RELACION EN LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA 13 TRECE DE AGOSTO DE 1987 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, HABIENDOSE PUBLICADO EL REGLAMENTO APROBADO EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL AL DIA 14 CATORCE DE AGOSTO DE 1987 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON EL OBJETO DE DAR INICIO A SU VIGENCIA. -----
